

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11458

Art. 1º

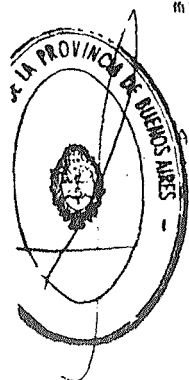
Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el
----- inmueble ubicado en la localidad de Cañuelas, Partido del
mismo nombre, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección
A, Manzana 80, Parcela 3, inscripto su dominio bajo la inscripción Nº
23.525, serie A, FO 1214, año 1892, a nombre de PIZZICARO, Juan y/o
quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: El inmueble citado en el artículo anterior, será donado al
----- "Centro de Jubilados y Pensionados de Cañuelas", con cargo
de que éste lo destine a la instalación de su sede social.

ARTICULO 3º: Para el caso de que no se cumpliera con el cargo previsto
----- en el artículo anterior, en el término de diez (10) años,
el dominio se retrotraerá automáticamente a favor de la Provincia de
Buenos Aires.

ARTICULO 4º: La escritura traslativa de dominio se realizará por inter-
----- medio de la Escribanía General de Gobierno, estando la
misma exenta del pago del impuesto al acto.

ARTICULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto
----- General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones
que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

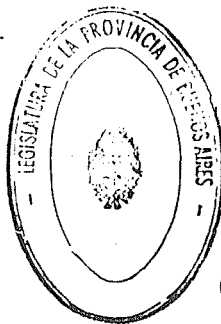
1145

4053

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los catorce días
del mes de octubre del año mil novecientos
noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE Bs. As.



GILBERTO OSCAR ALEGRE
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires

MARTIN O. TREJO
Prosecretario Legislativo
de la H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires